

## **Participación política de las mujeres en el proceso electoral 2013. En el estado de Tlaxcala**

**Dra. Dora Rodríguez Soriano<sup>1</sup>**

**C.P. Ernestina Ramírez Ortiz<sup>2</sup>**

### *Resumen*

En este trabajo se presenta un recuento ágil de lo que han sido los cambios en los marcos legales nacional y del estado de Tlaxcala con miras a fortalecer la participación de las mujeres en los espacios de candidaturas y de cargos de representación popular y de toma de decisiones. Asimismo se exponen los resultados de la aplicación de las reformas legales tanto en el ámbito nacional como en el estado de Tlaxcala. Las autoras presentan elementos de análisis que permitan que las y los lectores cuenten con datos para formarse una idea de los logros alcanzados en la materia así como de los retos que se enfrentan.

Palabras clave: Paridad de género, procesos electorales.

### *Abstract:*

In this paper an agile account of what have been the changes in national legal frameworks and the state of Tlaxcala to strengthen the participation of women in positions of candidates and elected positions and decision-making is presented . The results of the implementation of legal reforms both nationally and in the state of Tlaxcala also exposed. The authors present analytical elements that allow the readers have data to get an idea of the achievements in the field as well as the challenges they face.

Key words: Gender parity, elections.

---

<sup>1</sup> Doctora en Sociología. Universidad Autónoma de Tlaxcala. Coordinadora del Programa Universitario para la Autorrealización y la Igualdad de Género y de la Maestría en Estudios de Género. doris19683@hotmail.com

<sup>2</sup> Cursa estudios de Maestría en Estudios de Género en la Universidad Autónoma de Tlaxcala. e\_rnes07@hotmail.com

## *Introducción.*

Los logros obtenidos en materia electoral en la legislación federal y local no han sido suficientes para incrementar la presencia de las mujeres en espacios de representación popular. No obstante de los Acuerdos que México ha firmado, como los derivados de los Tratados Internacionales de Beijing en 1995, mediante el cual se compromete a incrementar la presencia de mujeres en espacios de toma de decisiones y uno de los propósitos acordados fue el de alcanzar el acceso efectivo en estos ámbitos en un 50 por ciento para el año 2005 y lograr la igualdad.

Actualmente, la legislación en la materia en el nivel federal establece desde 2002, que los partidos políticos, obligatoriamente deben presentar en sus registros de candidaturas un porcentaje de cuotas del 30/70, en el año 2008 se avanzó para que se generaran candidaturas en una proporción de 40/60.

En el estado de Tlaxcala, en el año 2004 se incluyó en la legislación local en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Tlaxcala (CIPET) una cuota de participación en candidaturas a cargos de elección popular del 30/70 de diferente género y posteriormente en el 2007 se incrementó en un 50/50.

No obstante, estos avances en las legislaciones no han sido suficientes, debido a que los resultados electorales nos arrojan un porcentaje muy bajo en la presencia de mujeres en espacios de representación popular. Si bien es cierto que se obliga a los partidos políticos a registrar candidaturas en un 50/50 de diferente género. Aún falta por lograr una igualdad en estos espacios. Por lo que es necesario revisar la forma en que estas políticas públicas han sido aplicadas: si se respetan las cuotas establecidas, si son aplicadas correctamente y conocer los mecanismos que se requieren para incrementar la presencia de mujeres a estos espacios de representación.

El trabajo pretende dar cuenta de la forma en que los partidos políticos en el estado de Tlaxcala han asumido estas disposiciones normativas que indican la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular. Si las acciones afirmativas como son las cuotas de participación política han logrado la reducción de las brechas de desigualdad, o bien, es necesario generar nuevos mecanismos que permitan incrementar la participación política y fortalecer los liderazgos políticos de las mujeres.

### *Antecedentes de la participación política de las mujeres en la legislación mexicana.*

En México se han realizado modificaciones al marco legal constitucional en el ámbito electoral, las cuales se han orientado a homologar las disposiciones de orden federal con lo que establecen las leyes estatales, promoviendo el cumplimiento a las reformas en las cuales se establece la inclusión de la participación política de las mujeres, atendiendo con ello, a lo establecido en los Tratados Internacionales firmados por el gobierno mexicano con el propósito de alcanzar la igualdad de género.

Si bien es cierto que la participación de las mujeres en los espacios de representación ha evolucionado aunque de forma gradual no se ve reflejado en los espacios de representación popular y en los resultados de los procesos electorales, las modificaciones a las reformas que se han ido aplicando en la legislación federal, a partir de 1993 han evidenciado un desfase con los reglamentos específicos como es el caso del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el cual sólo previó en un primer momento el señalamiento de recomendaciones en la materia: “los partidos políticos, promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular” (COFIPE, 1993:84 )<sup>3</sup>

Posteriormente en 2002. Se realiza una nueva reforma y modificación al COFIPE: “los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70 por ciento para un mismo género” (COFIPE inciso A, Art. 175)<sup>4</sup>. En materia de representación proporcional se señaló que “por cada segmento de 3 habrá una candidatura de género distinto (COFIPE 2002, inciso B, Art. 175). Asimismo, indicaba que: “quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo” (COFIPE 2002, Fracción C, Artículo 175).

Cuando se establece la cuota de forma más definitiva al quedar en 70% para candidatos propietarios de un mismo género, así como establecer restricciones en las listas de candidaturas de representación proporcional en la que se considera que da cada bloque de tres posiciones una fuera de distinto género por lo que se interpretó que de cada bloque de tres fuera una mujer candidata. Asimismo, el código establecía sanciones para quienes incumplieran con estas disposiciones. No obstante, no se estableció de forma clara la interpretación de la ley por lo que no se consideraron las candidaturas de representación uninominal, generando la posibilidad de exceptuar la cuota de género.

---

<sup>3</sup> Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales (1993), Artículo 175 Fracción 3.

<sup>4</sup> Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales (2002), Artículo 175, Fracciones A, B, C. Sección 3.

Posteriormente en las últimas reformas electorales del 2009 se incrementó la cuota mínima que establecía que de un 30% pasa “al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad” sigue quedando la cuota “exceptuada las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrática y conforme al estatuto de cada partido” (COFIPE, 2008: 73)<sup>5</sup>

Asimismo, el COFIPE establece que en las listas plurinominales deberán incluir a dos mujeres en cada segmento de cinco. No obstante, con esta reforma aun no quedó claro la forma en que se integrarían las candidaturas en las fórmulas de representación uninominal por lo que prevalece que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido. Lo anterior representa un resquicio por el cual los partidos políticos pueden eludir el cumplimiento de esta disposición.

Derivado de lo anterior es posible afirmar que con esta excepción no se garantiza la paridad de género que se pretende alcanzar, lo cual permite que no obstante que las mujeres representamos más del cincuenta y uno por ciento del padrón electoral nacional, continúen siendo excluidas de estos procesos. Estas reglas no garantizan una paridad de género ni representación de las mujeres en espacios de toma de decisiones.

Posterior mente sería el Tribunal Electoral del Poder Judicial (TEPJ) de la federación quien sentaría las bases de jurisprudencia en la materia orientada a garantizar el cumplimiento de la paridad de género por parte de los partidos políticos, ante la demanda de legisladoras que se sintieron afectadas en su derecho a la participación política, al no garantizar la paridad.

En 2009 un partido político registro sus candidaturas cubriendo la cuota de género con candidaturas mixtas mujeres hombre y cubriendo la cuota de género con la posición de propietaria una mujer y de suplente a un hombre. Este caso sucedió en la legislatura federal en la cual las diputadas electas, renunciaron al tomar el cargo dejando el espacio al suplente. Motivo por el cual se presenta la demanda de las legisladoras afectadas en su derecho de no respetarse la cuota de género y el tribunal resuelve que todas las candidaturas deberían ser registradas del mismo género en fórmulas de un mismo género.

Lo anterior da como resultado el cumplimiento de la sentencia 12624/2011 del TEPJ. “El espíritu de la ley es garantizar la equidad de género, recomendación a los partidos políticos sobre el favorecer o no a uno de los dos géneros, sino que se trata de una verdadera obligación se tiene que respetar la cuota de género. (TEPJ 12624/2011)<sup>6</sup>

Por otra parte, en el proyecto también se propone declarar fundados los agravios en los que se alega que la responsable rebasó su facultad reglamentaria cuando estableció una definición de la locución procedimiento democrático, al establecer que se trataba de todo aquel en el que la elección de las candidaturas se realizará de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía o de forma indirecta a través de una convención o asamblea de delegados electos exprefeso por dicha militancia. No obstante que la aludida

---

<sup>5</sup> Código Federal de Instituciones Electorales (2008), Artículo 219 Fracción 2. P. 73.

<sup>6</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación) sentencia 12624/2011

fracción II, del Artículo<sup>7</sup> 219 del citado código, establece expresamente que el proceso democrático relativo se acota a lo establecido en los estatutos de los partidos políticos. (TEPJ 12624/2011)

No obstante de que el COFIPE señala que “Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido. (COFIPE fracción II, art. 219)<sup>8</sup>, la resolución del tribunal dio mayor claridad a la aplicación de las acciones afirmativas establecidas como cuota de género para cumplir con el precepto de alcanzar una igualdad de oportunidad entre hombres y mujeres.

La última reforma al COFIPE en el año 2014, señala que: "se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. (CGIPE fracción 2 art, 232). “Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular “(CGIPE fracción 3 art. 232)<sup>9</sup>

De la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. “Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. “(CGIPE art. 234). “Si un partido político no cumple con lo establecido se notificará para que rectifique la solicitud de registro de no ser así se le negará el registro.” (CGIPE Fracción II art.235)

En esta última reforma al Código General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece ya el apartado de las candidaturas de representación uninominal del resultado de un proceso democrático, por lo que los partidos políticos tendrán que solicitar su registro cubriendo la paridad en sus candidaturas, de representación proporcional y uninominal en los diferentes ámbitos. Por lo que respecta a las modificaciones y reformas a la ley electoral y dar cumplimiento a las acciones afirmativas que se establecieron y de alcanzar el objetivo de mayor presencia de las mujeres en igualdad de condiciones para ocupar espacios de toma de decisiones e ir garantizando la igualdad de oportunidades.

---

<sup>8</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (2008), Artículo 219, Fracción 2. P. 73.

<sup>9</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 232, Fracción, 2,3. Artículo 234, 235 fracción 2.

*De las cuotas a la paridad de género.*

El proceso recorrido por las mujeres en busca de que se visibilizaran sus derechos reconocidos en México en 1953, con la reforma a la constitución, mediante la cual se establece el sufragio femenino para que las mujeres pudieran ejercer su derecho votar y ser votadas. Sin embargo fueron pocas las que pidieron y buscaron un espacio de participación política en algunos casos sin resultado y en otros con complicaciones para obtenerlo.

Es a partir de la aplicación de políticas públicas que se establecieron acciones afirmativas a través de las cuotas de género en materia electoral, permitiendo un equilibrio de género en los espacios políticos y el acceso de las mujeres a espacios de participación política, con lo cual se disminuyen las brechas desigualdad. Estas cuotas se asumen de dos formas en cuotas *legislativas* y *legales* se refiere a que las primeras son establecidas en la constitución y las segundas en las leyes electorales, estas medida de género son de manera temporal hasta lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y llegar a la paridad en todos los espacios y niveles.

Aunque esto también está establecido como lo menciona Valcárcel (2001:27): (...)por el orden social moral y político que ha perpetuado la jerarquía masculina. Por lo que el feminismo no sólo se podía satisfacer con sólo el derecho al voto, sino que inició un repaso sistemático de todos los códigos a fin de detectar en ellos y posteriormente eliminar los arraigos jurídicos de la discriminación.<sup>10</sup>

Para Valcárcel (2001), “El feminismo de los ochentas se transforma en una masa de acciones individuales no dirigida, se hace presente en los poderes políticos con el reclamo de la visibilidad mediante el sistema de cuotas y la paridad por medio de la discriminación positiva, el feminismo se encarnó en prácticas de género llegando a las sociedades en vías de desarrollo reclamando su entrada a la construcción de la democracia” (Valcárcel, 2001: 27)<sup>11</sup>

Estos mecanismos pertenecen de suyo a las democracias cuando estas pretenden incrementar los saldos igualitarios. Por lo que suelen quedar fuera de los contextos liberales y ultra libéales, es decir imponen por cuota el cumplimiento de la meritocracia cuando la cooptación simple y pura no la asegura (Valcárcel, 2001:28)<sup>12</sup>

Como se señaló antes, es probable que uno de los mayores retos en esta materia sea la sensibilización y la promoción de la autonomía de las mujeres, de su empoderamiento a fin de representar y defender los intereses de las mismas. No pocas políticas mexicanas reproducen conductas patriarcales. Se han considerado que las cuotas deben de ser para cubrir un espacio en número y que están también son discriminadas por acciones en que los

---

<sup>10</sup> Valcárcel Amelia, (2001), La Memoria Colectiva y los Retos del Feminismo. Serie Mujer y Desarrollo.” La mística de la feminidad.

<sup>11</sup> Ibid. P. 27.

<sup>12</sup> Ibid. P. 28.

espacios no son aplicados en forma equilibrada, por lo que se han generado techos de cristal en los que se hace el imaginario de que se apliquen estas políticas solo por dar cumplimiento a un posible mecanismo electoral, esto se ha establecido en la parte legal aunque no en la praxis como lo reflejan los resultados obteniendo como resultado de un proceso no democrático.

*El proceso de la implementación de la paridad de género.*

Si bien es cierto que las reformas electorales han logrado un avance en la participación política de las mujeres aún se requiere de mecanismos que permitan lograr esta paridad no descartando que existan otros factores que influyen en el acceso de la participación política de las mujeres, como sucede en los países en desarrollo que han dado aplicación a las acciones afirmativas llamadas cuotas de género dando cumplimiento, a lo establecido en sus legislaciones, en algunos casos de forma inmediata y en otros de forma paulatina como es el caso de México

Para que se alcance una igualdad de oportunidades para las mujeres y dé como resultado la paridad se requiere de conocer como son las condiciones y posiciones de las mujeres en el ámbito público y privado, en éste último particularmente es en el cual aún no se ha desligado ciertos roles y estereotipos, como si estos fueran exclusivos de las mujeres por ello es que las feministas concluían que “lo personal es político”, y si las condiciones de las mujeres no cambian en la división del trabajo, la presencia y participación de las mujeres seguirá siendo menor que la de los hombres.

En palabras de Wallach, (2008:36): “Necesitamos plantearnos la problemática de la igualdad y desarrollar un marco igualitario que nos permita a nosotros y a nuestras diversas sociedades, gestionar la forma equitativa las necesidades de la gente hombres y mujeres guardando en mente el efecto diferenciado que tiene la clase, la raza la edad y otras limitaciones en las relaciones de poder.”<sup>13</sup> Y agrega: (...) sin los derechos formales no se puede prestar atención a las cuestiones sustanciales por lo menos en las sociedades democráticas la representación de las necesidades e intereses de los grupos sociales dependen del acceso de los individuos al poder político (Wallach, 2008: 264)<sup>14</sup>

Para Wallach “...hasta que las mujeres no tengan el poder de intervenir en la defensa de sus propios intereses donde quiera que estén comprometidas ningún cambio en la condición política o económica de la sociedad mejorará su condición (Wallach, 2008).<sup>15</sup>

Uno de los obstáculos que se enfrentan las mujeres es la doble o triple jornada que realizan las mujeres, que hoy en día obtienen un ingreso fuera del hogar, o ya sea en la casa, que además se establecen funciones en el hogar como es el cuidado y crianza de los hijos, su participación en el espacio comunitario se ha incrementado. Por tanto lo único que se refleja son roles y estereotipos para las mujeres, sobre carga de trabajo y una escasa o nula remuneración económica

---

<sup>13</sup> Wallach Scott, J. (1997), Género e Historia. Igualdad y Diferencia. Fondo de Cultura Económica.

<sup>14</sup> Ibid. P. 264.

<sup>15</sup> Ibid. P. 264.

Otro factor que limita la participación de las mujeres en el ámbito político es el poder jerárquico y patriarcal que subyace en estos espacios, porque se ha considerado que lo público era exclusivo de los hombres, por lo que las mujeres que incursionan en la vida política del país se ven limitadas por los roles y estereotipos que prevalece en la mayoría de hombres que ocupan escaños. Las mujeres no sólo han estado fuera de este espacio sino que en no pocos casos, continúan siendo relegadas a posiciones de menor poder de decisión y difícilmente logran posicionar los temas de su interés en la agenda legislativa.

La participación de las mujeres en el ámbito político obedece en gran medida a dos aspectos, por un lado a la lucha emprendida por las feministas y al impulso que se promovido desde los tratados internacionales que México ha suscrito. No obstante, para alcanzar la paridad de género no sólo requiere del establecimiento de un marco legal que la garantice, sino de la transformación de una estructura patriarcal que sostiene la división público – privado que se ha asignado a hombres y mujeres respectivamente.

Lo anterior es posible constatarlo en virtud de que para dar cumplimiento a la cuota de género, se ha permitido la participación de las mujeres en los espacios en los que no se tienen posibilidades de triunfo. De tal forma que es necesario desarrollar no sólo reglamentos que posibiliten una participación real tanto en las candidaturas como en los escaños en las cámaras.

Por otro lado, es necesario conocer las necesidades específicas de las mujeres que incursionan en el ámbito de la política, muchas de ellas no cuentan con los conocimientos suficientes para hacerlo, su capacidad de autonomía es escasa y deben continuar atendiendo las responsabilidades del espacio doméstico. Para lo cual es necesario generar condiciones para que ellas reciban la capacitación necesaria, cuenten con elementos adecuados para su participación, desarrollen su capacidad de autonomía y el espacio doméstico se democratice redistribuyendo las funciones y tareas que ellas realizan.

Finalmente, se deben modificar las prácticas al interior de los partidos políticos como en los órganos de toma de decisiones, lo cual implica una labor de sensibilización en la perspectiva de género dirigida a tomadores/as de decisiones, que logre erradicar la creencia de la minoría de edad de las mujeres.

### *Ámbito nacional.*

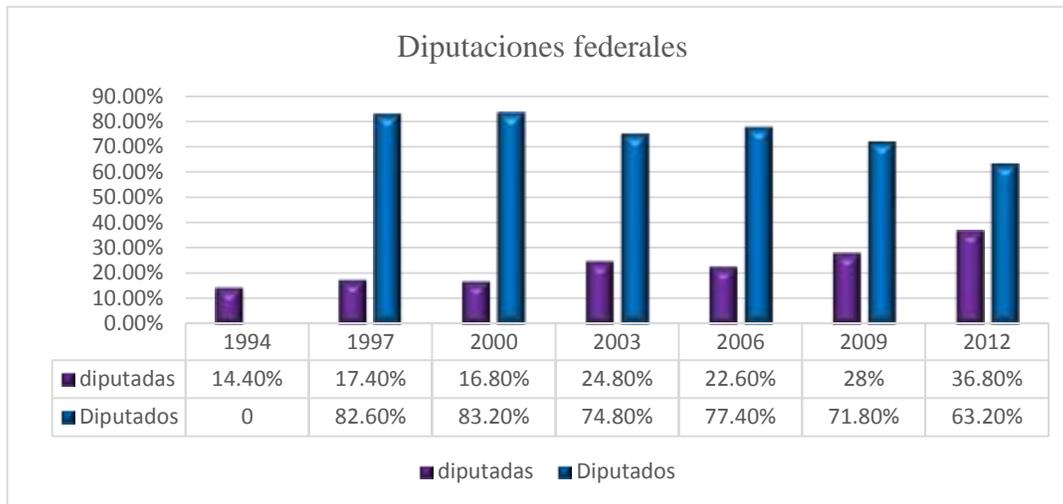
A nivel nacional la participación de las mujeres ha ido creciendo paulatinamente. Primero por alcanzar el derecho al sufragio femenino que fue otorgado hace 61 años, en el que por primera vez queda establecido en ley que las mujeres podían votar y ser electas para ocupar espacios de representación popular lo que marcó, este primer avance y con la primera Conferencia Mundial de la Mujer en 1975 en el distrito federal, ambos hechos se orientaron a garantizar el derecho pleno como ciudadanas.

En el año de 1993 se inicia con el proceso de equilibrar los espacios en el ámbito político mediante acciones afirmativas como las cuotas de género, dando pie a que se vayan integrando mujeres en el espacio de representación popular en las cámaras de diputados y senadores.

En el 2006 se promueve la creación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), instrumento que establece el pleno acceso de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, respondiendo a los mandatos de los tratados internacionales para promover el reconocimiento al pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres que permita consolidar una cultura de igualdad.

Las reformas al marco legal realizadas en la década de los noventa y las últimas concretadas en la última versión del COFIPE permitieron una mayor participación en los espacios de representación popular para las mujeres, conforme se van resolviendo las lagunas en la ley y evitando interpretaciones que desvirtúan la intencionalidad con las que se promovieron estas disposiciones. En la siguiente gráfica se evidencia la forma en que se han incrementado la presencia de mujeres en espacios de representación popular.

**Gráfica 1. Evolución de presencia de mujeres en diputaciones federales.**



Fuente: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (2012), Informe sobre evolución normativa y las medidas afirmativas para la aplicación efectiva de las cuotas de género en el proceso electoral 2011\_2012. Comparativo histórico, pp.40-48.

Lo anterior refleja la eficacia de la implementación de estas reformas electorales, no obstante las dificultades que se han enfrentado para concretarlas ya que este ámbito es uno de los que mayor resistencia se ha mostrado para que las mujeres accedan a la participación en igualdad de condiciones. Este importante logro representa un signo democratizador en nuestro país, no obstante, falta mucho por hacer en virtud de que la presencia de mujeres no necesariamente garantiza una mayor sensibilidad para atender los problemas que las aquejan.

### *Ámbito estatal.*

Para Valdivieso (2011), Tlaxcala tiene una larga historia política que remonta hasta antes de la conquista, cuando su organización se basaba en señoríos, que permitieron las definiciones de las regiones bien delimitadas (Valdivieso, 2011:8).<sup>16</sup> Así como en la actividad electoral se ha cumplido el papel de legitimación que le corresponde y con una diversidad político electoral. Hasta la década de los ochentas que predominaba el poder de un partido hegemónico, y poca presencia de los partidos de oposición. Que desde 1917 ya tenía presencia aunque mínima.

Para este autor, en la (...) “actividad electoral se han reflejado características en la vida política local teniendo las opiniones que enfrentan costumbres políticas locales muy arraigadas y con un estilo de competir electoralmente con las viejas estructuras caciquiles y corporativas (Valdivieso, 2011:8).<sup>17</sup> Reconoce que ha sido importante la presencia de la oposición, y han tenido resultado de graduales de luchas y esfuerzos organizativos y de enfrentamiento a los poderes locales. Como sucede aun con la influencia de ex hacendados quienes aún mantienen el control de algunas regiones de la entidad y conservan influencia en la toma de decisiones gubernamentales y electorales, y con la persistencia de líderes que funcionan como caciques, pareciera que tuvieran como consigna evitar el crecimiento de cualquier grupo independiente.(Valdivieso, 2011)<sup>18</sup>

La percepción de que en la vida política en Tlaxcala predominaba el Partido Revolucionario Institucional, se modifica con el proceso de alternancia en 1998. Aunque posteriormente en las elecciones del 2001 y 2004 se deja ver que ningún partido tiene mayoría parlamentaria, permite un ascenso en la participación y presencia de los partidos de oposición. En el ámbito municipal los resultados se dan como una diferencia mínima, así como en los distritos electorales ya no hay mando de un sólo partido.

Lo anterior, reflejó una pluralidad de ideologías y actores políticos, imperando una fragmentación de fuerzas políticas en los distintos ámbitos de gobierno y revelando una conformación de alianzas electorales entre partidos y grupos políticos de forma pragmática para remontar una coyuntura electoral, estableciendo un liderazgo de los actores políticos como una concepción común y dominante de política.

La Reforma electoral en la LVII legislatura fue una consecuencia de este nuevo escenario en el que se realizaron modificaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. Conforme a este nuevo marco legal y a la normatividad expedida por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala (IET), destaca el registro de candidatos a diputados locales e integrantes del ayuntamiento con base con el principio de equidad de género en una proporción de 30-70 con respecto a la totalidad de candidatos propietarios y suplentes por demarcación y la totalidad de fórmulas, con un

<sup>16</sup> Valdivieso Sandoval, René (2011) Poder y Región en Tlaxcala 1975\_1987. Miguel Ángel Porrúa.

<sup>17</sup> Ibid. P. 161.

<sup>18</sup> Ibid. Pp. 136 y 137.

ordenamiento de en las candidaturas a las diputaciones por la vía plurinominal por segmentos de tres fórmulas y con la obligación de incluir por lo menos a una mujer en cada uno de los tres primeros segmentos (Instituto Electoral Tlaxcala, 2004).<sup>19</sup>

Actualmente se cuenta con el precepto de la excepción de la paridad de género cuando el resultado sea producto de proceso democrático. En este proceso se registraron para candidatos a gobernador y 2 hombres y 1 mujer. En los registros que se llevaron a cabo se cumplió con la cuota establecida de forma parcial dejando los espacios de las mujeres en las suplencias y en los últimos lugares de las planillas. Teniendo como resultado que la participación femenina en la cámara de diputados fuera de apenas el 16% y y el 84% de los escaños los ocuparan hombres, dejando muy lejos el cumplimiento del 30% establecido en ley.

En el 2007 se realizó el registro como en el anterior proceso, se cubrió la equidad de género aplicando la cuota establecida del 30-70, no obstante, refleja la baja presencia de mujeres ya que se cubre la cuota en las suplencias y en las listas de las planillas en los últimos lugares. Quedando conformada la legislatura por 15.6 % mujeres y 84.3 % de hombres. En el caso de los ayuntamientos sólo el 8% son presididos por mujeres y 91.6 % por hombres; en las sindicaturas apenas el 3.3 % son ocupadas por mujeres y el 96.6% por hombres.

En el año 2008 la LIX Legislatura realizó reformas al Código de Instituciones Políticas Electorales de Tlaxcala estableciendo lo siguiente: “Se garantiza la equidad de género en las elecciones ordinarias de diputados locales y ayuntamientos, al disponer que el número total de candidatos que postule algún partido político o coalición en la elección, no excederá del cincuenta por ciento de candidatos del mismo género, a excepción de los que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa.”(CIPET, 2008)<sup>20</sup>

En el proceso electoral del 2010 para renovar la gubernatura, diputaciones, ayuntamientos y presidencias de comunidad, se registraron para la candidatura al gobierno del estado 3 mujeres y 1 hombre. Aunque con una nueva reforma electoral que establecía la idea de garantizar la equidad de género; nuevamente se cubren los espacios en las fórmulas de candidatos a diputados, registrando a mujeres en las suplencias en su mayoría en las listas de ayuntamientos y en algunos casos en los últimos lugares de las planillas, que con este mecanismos cubrieron el porcentaje del 50/50 como lo estableció la ley. Los resultados de esa contienda electoral fueron los siguientes: la gubernatura la obtuvo un hombre; el congreso del estado quedó integrado por el 18,7 % de mujeres y el 81.2 % de hombres. Los ayuntamientos encabezados por mujeres fueron de apenas el 15 % y el 85% por hombres. De las sindicaturas sólo quedaron el 23% mujeres y el 77% de hombres.

Lo anterior evidencia la falta de cumplimiento a lo establecido en las leyes sobre la paridad de género, en virtud de que no se cumple con una mayor presencia de mujeres y mucho menos la paridad en los espacios de toma de decisiones.

---

<sup>19</sup> Instituto Electoral de Tlaxcala, memoria 2004.

<sup>20</sup> Ibid.

En el proceso electoral 2013 -2014 en el estado de Tlaxcala, mediante el cual se renovó el poder legislativo, las presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y presidencias de comunidad<sup>21</sup> se reflejó un escaso avance en la materia.

En el año 2013 se observa un incremento en el poder legislativo, el cual está conformado en un 28 % por mujeres y un 71,8 % por hombres. Con relación a los 60 municipios, sólo se alcanzó el 3.3 % de municipios encabezados por mujeres y el 96.6 % por hombres, aunque en este proceso de prelación en la planilla que tenían que incluir el porcentaje de un 50% de candidaturas mujeres y 50% por candidatos hombres, se incrementó en un porcentaje de 93% la presencia de mujeres síndicas ya que en otros procesos este espacio era exclusivo de hombres<sup>22</sup>.

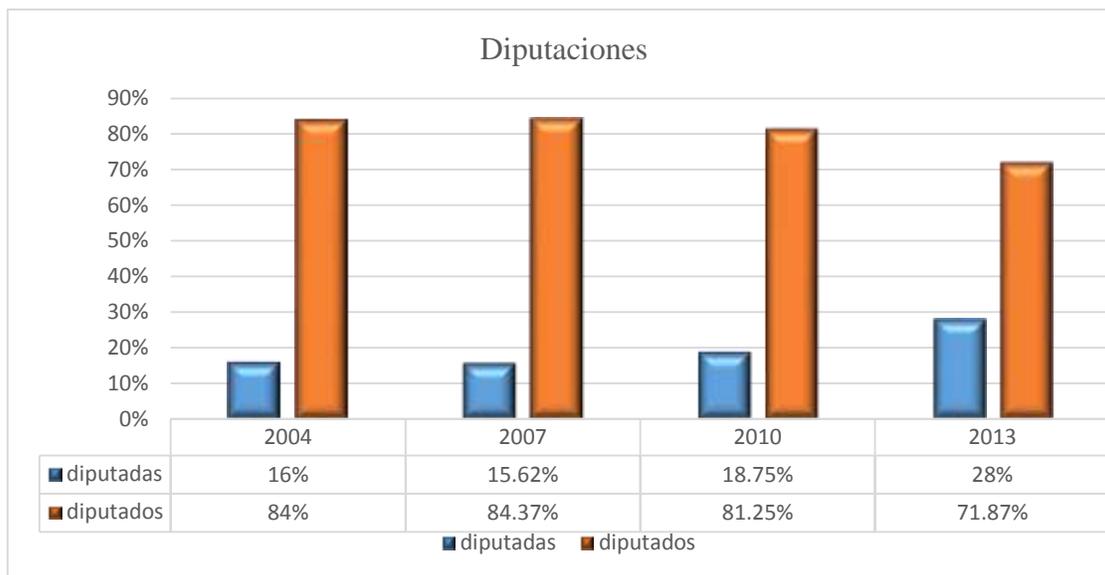
**Gráfica 2. Espacios de participación política.**



Fuente: Instituto Electoral de Tlaxcala.

<sup>21</sup> Este cuarto poder se tiene establecido en Tlaxcala es de los único estado que realiza la elección de este espacio mediante el voto directo y secreto.

<sup>22</sup>Instituto Electoral de Tlaxcala. Memorias 2004, 2007, 2010.

**Gráfica 3. Diputaciones.**

Fuente: Instituto Electoral de Tlaxcala.

Es posible observar que no se reflejan avances significativos, lo cual responde a la forma en cómo fue aplicada la acción afirmativa y la cuota de género en el proceso electoral 2013. De los registros en las candidaturas a la gubernatura si bien es cierto que ha existido registro de mujeres, no se han logrado este espacio para ellas, derivado de diferentes factores locales como el arraigo cultural, los cacicazgos que han prevalecido así como el ejercicio de un poder patriarcal.

No obstante, para los registros de las candidaturas a diputación, un partido político de izquierda, por no dar cumplimiento a lo establecido en la ley electoral aplicó el párrafo de la cuota "exceptuada," cuando el resultado sea producto de un proceso democrático" lo que dio como resultado que no aplicara la cuota establecida en la ley, por lo que sólo registraron a hombres en sus candidaturas para el poder legislativo.

Las situación de las mujeres ante el espacio público y privado no ha sido en igualdad de condiciones, esto en relación de cómo han sido establecidas las estructuras en los diferentes espacios, en relaciones desiguales ante una cultura que ha establecido roles y estereotipos para las mujeres como para los hombres, agregando otro factor que es el control del poder que se tiene en el espacio político y partidos políticos.

Ante las brechas de desigualdad en el ámbito político no solo se debe contextualizar los avances logrados con acciones afirmativas como son las cuotas de género, sino analizar las causas que marcan estas desigualdades generando acciones que reconozcan la igualdad

de género. Por lo que requerimos generar condiciones e incrementar la presencia y liderazgo político de las mujeres de manera autónoma que permita el arribo de las mujeres a estos espacios políticos

Con las cuotas de género se han logrado que las mujeres ocupen espacios en la toma de decisiones, no obstante, se deben fortalecer estas acciones afirmativas en virtud de que las mujeres representamos más del 51% de la población y hemos desarrollado una lucha para que sean reconocidos nuestros derechos políticos al Igual que el de los hombres, y sin dejar de reconocer los avances, también afirmamos que esto es un proceso lento.

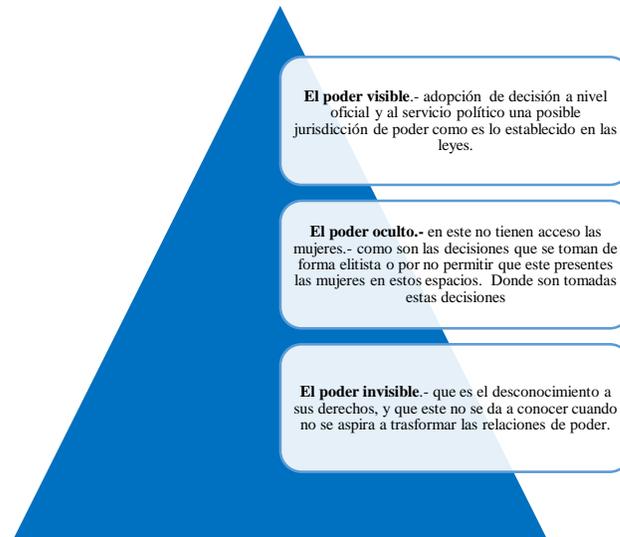
En palabras de Lagarde (2003), la militancia política de las mujeres sigue caracterizada por restricciones de género y discriminación, y desde luego obedece a formas de impunidad machista en la esfera política y en la sociedad. El techo de cristal se ha reforzado y se sustenta también en la escasa conciencia política de género y la falta de formación feminista de las mujeres en los diversos ámbitos que nutren la participación (Lagarde, 2003:338)<sup>23</sup>

Lo anterior conlleva a una falta de democratización hacia este porcentaje de la población y a los mismos procesos electorales donde se marcan las diferencias y desigualdades. En el espacio político los hombres han establecido un poder hegemónico, que sólo se ha mantenido en las esferas de poder por lo que es necesario de \_construir las relaciones de poder, conocer desde las estructuras de poder estos procesos y en qué forma se aplica la categoría de género como elemento, y no violentar los derechos de las mujeres. Si bien es cierto que el poder que han tenido en su mayoría los hombres se debe identificar que no sólo están las mujeres en desigualdad de oportunidades sino que también ante un desafío mayor, la promoción de una democracia incluyente.

Gaveta define una propuesta metodológica impulsada por los miembros del equipo de Poder, Participación y Cambio Social (PPSC) del Instituto de Estudios para el Desarrollo (IDS) de la Universidad de Sussex en Inglaterra.

---

<sup>23</sup> Lagarde de los Ríos Marcela (2003). El feminismo en mi vida Hitos claves y topias. Por una izquierda feminista. Ponencia presentada en reunión de diputadas y diputados electos del PRD.



Espacios donde se ejerce, entendidos como el ‘dominio de relaciones’, los escenarios posibles para la participación y la acción. Son:

**Cerrados o formales**, Las personas son elegidas como ‘representantes’, con poca o ninguna consulta y no hay intención de ampliarlos a otros actores.

**Lo espacios cerrados o propios** de las organizaciones o quien coordina.

**Por invitación**, las personas son invitadas a participar según las reglas ya establecidas. Es una ampliación en la participación. Se trata de espacios creados por la institucionalidad donde hay representantes de los otros actores, es decir, allí los otros actores están “invitados”. O Creados autónomamente por quienes en general tienen menos poder. (Vela, 2011)<sup>24</sup>

Por lo anterior, como ya se señaló, debemos identificar que las necesidades de las mujeres no son igual que la de los hombres y las condiciones que se han establecido como roles y estereotipos para las mujeres deben cambiar desde lo privado para generar condiciones iguales a la de los hombres en este espacio. Se debe promover que las condiciones económicas sean igualitarias. Asimismo, que sean vigilados y sancionados quienes incumplan con la ley y se dé cumplimiento para disminuir las desigualdades en los espacios en la toma de decisiones.

Es necesario también, promover una agenda que permita eliminar la discriminación basada en el género, esto será posible si se traduce en una diferencia de poder político en las mujeres y un avance político, por ello requerimos que las mujeres que estén en espacios de toma de decisiones sean mujeres comprometidas con sus congéneres.

<sup>24</sup> Vela gloria E. Darío Espinosa Rubén (el cubo del poder) (2011). Fundación para la Cooperación Sinergia. Aplicación práctica en proceso de gestión de proyectos.

Es necesario también que se incrementen y apliquen los porcentajes a los presupuestos para la capacitación promoción y liderazgo político de las mujeres, y que además se destine para la capacitación en los procesos electorales de las candidatas. De la misma forma, se requiere fortalecer el empoderamiento a las mujeres para que estén tomen las decisiones de participación libre y autónoma.

Para eliminar brechas de género, de exclusión y discriminación es imperativo construir puentes de sororidad entre las mujeres, que permita dar pasos hacia un proceso de inclusión democrática, realizando un avance real y efectivo en la participación política de las mujeres.

Los prejuicios y estereotipos deben irse eliminando para que las mujeres pasen los obstáculos y desafíos que se presentaran para el acceso de las mujeres a puestos de representación política, se trata de lograr una ciudadanía plena, que no se convierta en trámite o requisito ante los órganos electorales.

### *Conclusión.*

Como se expuso en este trabajo, si bien se han logrado avances en el marco legal para ampliar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones tanto en el ámbito nacional y estatal, éstas no se han podido traducir en el cumplimiento puntual de la paridad de género debido a las resistencias derivadas de un sistema patriarcal en el cual se sustenta el ámbito político en nuestro país. Los avances aunque crecientes, distan mucho de las expectativas que motivaron las reformas electorales realizadas; los valores, prácticas y dinámica del ejercicio del poder no permiten que las leyes se apliquen con los pobres resultados en el avance de una mayor participación de las mujeres en puestos de representación popular.

Los avances son escasos como ya se dijo y por ello, los retos que se enfrentan son diversos: un proceso de sensibilización de los espacios legislativo, judicial y ejecutivo, la reglamentación de los procedimientos al interior de los partidos políticos y en los ámbitos de toma de decisiones y por supuesto la formación de cuadros femeninos que permitan una participación competitiva, con liderazgo y habilidades que les permitan desarrollarse en el ámbito político. Lo anterior implica un proceso de democratización no sólo de los espacios públicos sino de los privados, como los domésticos. Este proceso implica el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas plenas y con ello, el fortalecimiento de la autonomía de las mujeres hasta la redistribución de las tareas domésticas, la corresponsabilidad en la crianza de las hijas y los hijos.

Como lo señala Conell (1987), se trata de transformar las estructuras que sostienen el sistema patriarcal también, es decir, las instituciones deben modificar tanto sus marcos legales que permitan deconstruir las prácticas con relación a la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

## *Bibliografía*

Código Federal de Instituciones Electorales (2008), Artículo 219 Fracción 2. P. 73.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (2008), Artículo 219, Fracción 2. P. 73.

Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales (1993), Artículo 175 Fracción 3.

Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales (2002), Artículo 175, Fracciones A, B, C. Sección 3.

Instituto Electoral de Tlaxcala, memoria 2004.

Instituto Electoral de Tlaxcala. Memorias 2004, 2007, 2010.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (2012), Informe sobre evolución normativa y las medidas afirmativas para la aplicación efectiva de las cuotas de género en el proceso electoral 2011\_2012. Comparativo histórico, pp.40-48.

Lagarde de los Ríos Marcela (2003). El feminismo en mi vida Hitos claves y topias. Por una izquierda feminista. Ponencia presentada en reunión de diputadas y diputados electos del PRD.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 232, Fracción, 2,3. Artículo 234, 235 fracción 2.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación) sentencia 12624/2011

Valcárcel Amelia, (2001), La Memoria Colectiva y los Retos del Feminismo. Serie Mujer y Desarrollo.” La mística de la feminidad.

Valdivieso Sandoval, René (2011) Poder y Región en Tlaxcala 1975\_1987. Miguel Ángel Porrúa.

Vela gloria E. Darío Espinosa Rubén (el cubo del poder) (2011). Fundación para la Cooperación Sinergia. Aplicación práctica en proceso de gestión de proyectos. Gaveta John Instituto de Estudios para el Desarrollo (IDS) de la Universidad de Sussex en Inglaterra.

Wallach Scott, J. (1997), Género e Historia. Igualdad y Diferencia. Fondo de Cultura Económica.